

COPIA



NÚMERO: UN MIL DOS (1.002)

CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA. QUE OTORGAN LOS SEÑORES BERNARDO BUEHS NOBOA, DANIEL BUEHS BOWEN, BERNARD BUEHS BOWEN Y RICARDO BUEHS BOWEN.-

CUANTIA : US\$800,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diez y seis de Mayo del año dos mil uno, ante mí Abogado SIMON ZAMBRANO VENCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen, por sus propios derechos, el señor **Bernardo Adolfo Buehs Noboa**, casado, el señor **Daniel Roberto Buehs Bowen**, casado, el señor **Bernard Joan Buehs Bowen**, casado, y el señor **Ricardo Agustín Buehs Bowen**, casado. Los otorgantes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **constitución de compañía anónima** me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, bajo el siguiente tenor: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración

del presente instrumento los señores **Bernardo Buehs Noboa, Daniel Roberto Buehs Bowen, Bernard Joan Buehs Bowen y Ricardo Agustín Buehs Bowen**. Los otorgantes, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la compañía

Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

anónima INMOTUNA S.A., la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOTUNA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará "Inmotuna S.A." y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: La compra, venta, arrendamiento, permuta, consignación, comodato, de toda clase de bienes muebles, inmuebles declarados o no como propiedad horizontal, raíces, derechos y acciones inmobiliarios, vehículos, naves y embarcaciones de cualquier especie y tonelaje, títulos, acciones, valores, y artículos de comercio en general. A la proyección, construcción y comercialización de edificaciones en propiedad horizontal o no, lotizaciones y/o urbanizaciones. Para el efectivo cumplimiento de este objeto la Compañía podrá ejecutar las siguientes actividades: la importación y comercialización de materia prima,

de equipos, accesorios y maquinarias, de herramientas y de toda clase de bienes y servicios que tengan relación con los siguientes áreas: ingeniería en todas sus áreas, arquitectura, electrónica, mecánica, electromecánica y/o decoración; maquinaria pesada y liviana, con sus partes, piezas, accesorios, repuestos y lubricantes; materiales, equipos, implementos y toda clase de instrumentos destinados para la construcción. A tal efecto podrá también realizar la identificación, planificación de proyectos destinados a la ejecución de sus obras necesarias, ya sean éstas directas, indirectas o conexas. Podrá asimismo realizar la representación, intermediación y/o el mandato, directamente o a través de terceros, que se destinen a la compra, venta, permuta, arrendamiento, consignación, comodato, comisión, anticresis, o a la administración de los mismos bienes, o de las partes que lo componen, ya sea de manera comercial y/o por transferencia de acciones a valor nominal, a valor de libros o a valor de mercado. Podrá también asociarse con toda clase de empresas, nacionales o nó, cuyas actividades se relacionen con el objeto principal de esta Compañía; pudiendo en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto específico, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la Compañía. También podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, afines a la actividad que desarrolla la Compañía. Podrá además promover la instalación de industrias, explotar y comercializar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar materia prima para la elaboración de aquellos, de equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como de las partes, repuestos, accesorios e insumos que se requieran para el desarrollo de su giro comercial. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto específico, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará

la Compañía - **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto. CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, monto hasta el cual la Junta General podrá resolver sobre la suscripción y emisión de nuevas acciones ordinarias o preferidas, y tener lugar los sucesivos aumentos de capital suscrito y pagado de la misma de acuerdo como lo determina la Ley de la materia.-

Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero cero uno. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías,

por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de accionistas de la Compañía. - Artículo Octavo.- **DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.**- La Compañía está gobernada por la Junta General de accionistas, será regida por el Directorio que estará conformado por los accionistas de la Compañía, y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. - Artículo Noveno.- **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. - Artículo Decimo.- **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio principal, ~~excepto~~ cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias solo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la

Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario ad-hoc.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, además de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Presidente para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios

que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.-**

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Decimo Cuarto.-**

PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de

aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Decimo Quinto.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Decimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.- Artículo Decimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; D) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente; E) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente las comunicaciones que se dirijan a

nombre de la Junta General de accionistas; F) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la

Junta General.- **Artículo Decimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Decimo Noveno.- DEL GERENTE**

GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será elegido por la

Junta de accionistas para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de

la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo**

Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones,

obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la

Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable,

así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.-**

ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del

Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de

la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas

naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad

social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras,

tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el

desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las

resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; B) Nombrar

mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos

jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar

empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer la

administración de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO**

QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL DIRECTORIO.- La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, no estará conformado exclusivamente por los accionistas de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con su Gerente General la planificación de las actividades financieras, administrativas y comerciales de la empresa; autorizar al Gerente General a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en

general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o en su reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten, previa convocatoria por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán validas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Tercero.-

DEL COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario principal y un suplente, nombramiento que no podrá recaer entre los accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de accionistas, la que lo aprobará o nó, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía. - Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir

con voz informativa a las juntas generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.-

CAPITULO SEPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUTARIAS.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades y la constitución del fondo de reserva legal y de fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.-

CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.-

CAPITULO NOVENO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social con que se constituye la

Banco Bolivariano

RUC: 099037

2001

US\$ 200.00

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 1100 IKC000003-B

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación INMOTUNA S.A. XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BUEHS BOWEN BERNARD	50.00
BUEHS BOWEN DANIEL	50.00
BUEHS BOWEN RICARDO	50.00
BUEHS NOBOA BERNARDO	50.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 6.00% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 12 DE MARZO DE 2001

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

BOY FE: Que los precedentes
reproducciones xerográficas

de los libros de los
registros de las
operaciones, según el mayo 2001

SECRETARIA CUARTA

TERMINOS Y CONDICIONES

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas. El Beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

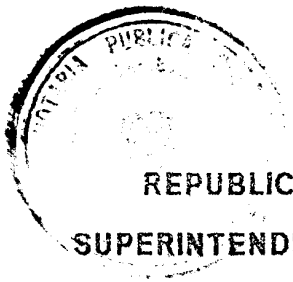
Ced (o) (en) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de:

Lugar y Fecha:

Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5502347

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARVALLO JARAMILLO RIGOBERTO

Fecha Reservación: 08/02/2001

PRESENTE:

FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INIAOTUNA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 09/05/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA

ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

DOY FE: Que los precedentes
reproducciones xeroscópicas
en 01 fojas folios, con versos
reversos son iguales a sus
originales. Fecha 09/05/2001

Dr. Juan Zambrano Dincor
NOTARIA CUARTA
Boulevard

87
MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

(CUADRO)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130018616-8

BUENS BOWEN RICARDO AGUSTIN

09 JULIO 1971

MANABI/MANTA

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

325644

[Fingerprint]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130

BUENS BOWEN RICARDO AGUSTIN

09 JULIO 1971

MANABI/MANTA

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

325644

[Fingerprint]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130018616-8

BUENS BOBDA BERNARDO ADOLFO

11 NOVIEMBRE 1938

GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION

04 353 0645

GUAYAS/ GUAYAGUIL/ CARBO/CONCEPCION/ 38

[Fingerprint]

[Signature]

ECUATORIANA***** E233312242

CASADO CLOTILDE BOWEN

SECUNDARIA INDUSTRIAL

BERNARDO BUENS

EUGENIA BOBDA

MANTA 17/03/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1268658

[Fingerprint]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130218861-8

BUENS BOWEN DANIEL ROBERTO

28 JULIO 1966

MANABI/MANTA

19 044 01405

MANABI/ MANTA

66

[Fingerprint]

[Signature]

ECUATORIANA***** V4444V4222

CASADO ELNA YERONICA GARCILLOS PORRET

SECUNDARIA ESTUDIANTE

BERNARDO BUENS

CLOTILDE BOWEN

PORTO FLESCO 30/12/97

1071272089

MANABI/ MANTA

66

[Fingerprint]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130218863-4

BUENS BOWEN BERNARDO

28 JULIO 1966

MANABI/MANTA

19 044 01405

MANABI/ MANTA

66

[Fingerprint]

[Signature]

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xerográficas en 01 fojas útiles, anverso y reverso son iguales a sus originales, Manta 12 DIC. 2000

[Signature]

ECUATORIANA***** V4443V2445

CASADO CLOTILDE BOWEN

SECUNDARIA ESTUDIANTE

BERNARDO BUENS

CLOTILDE BOWEN

PORTO FLESCO 30/12/97

1071272089

MANABI/ MANTA

66

[Fingerprint]

[Signature]

Compañía de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, y pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, en numerario de acuerdo con la siguiente distribución. El saldo insoluto será pagado en el plazo de un año contado a partir de la presente fecha:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES
Bernardo Buehs Noboa	200.00	50.00	150.00	200
Daniel Buehs Bowen	200.00	50.00	150.00	200
Bernard Buehs Bowen	200.00	50.00	150.00	200
Ricardo Buehs Bowen	200.00	50.00	150.00	200
TOTAL	800.00	200.00	600.00	800

CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: A)

Autorización para la utilización de la denominación propuesta; y, B) Copia del certificado bancario de integración de capital de la Compañía.- **DECLARACION.-** Los accionistas

fundadores de la Compañía expresan que es su voluntad facultar al señor Doctor Rigoberto Carvallo Jaramillo para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias

previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda facultada para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los accionistas fundadores en Junta General

para la elección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este

instrumento.- Minuta firmada por el Doctor **RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO**,

Matrícula número cuatro mil veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la

minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con

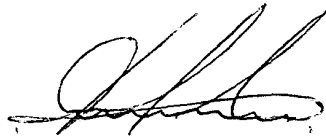
sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Leída y

esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fé.-



Bernardo A. Buehs Noboa

Céd. identidad No. 130018616-8



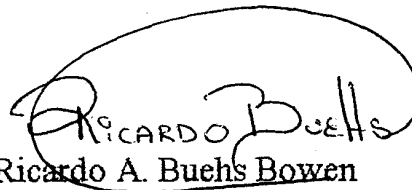
Daniel R. Buehs Bowen

Céd. identidad No. 130218861-8



Bernard J. Buehs Bowen

Céd. identidad No. 130218863-4



Ricardo A. Buehs Bowen

Céd. identidad No. 130218862-6



EN NOTARIO.-

3 COPIA AUTORIZADA

ESTAS 010 FOLIOS ESTAN
RUBRICADOS

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA. CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO: MIL DOS.
DOY FE.-



[Signature]
NOTARIO PUBLICO
MANABI - MANABI

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 00.P.DIC., Numeral: 00209 de fecha 19 de junio del año dos mil uno; tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero APROBAR la Constitución de la Compañía "INMOTUNA" S.A., con domicilio en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, en los términos constantes en la referida Escritura, Manta, veintiséis de junio del año dos mil uno. EL NOTARIO.-

[Signature]
NOTARIO
MANABI



DEJO INS. . .

CRITO LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA -
COMPANIA ANONIMA, DENOMINADA " INMOTUNA S. A. ", O -
TORGADA ENTRE LOS SEÑORES : BERNARDO BUEHS NOBOA, DA
NIEL BUEHS BOWEN, BERNARDO BUEHS BOWEN Y RICARDO -
BUEHS BOWEN, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BA
JO EL NUMERO QUINIENTOS CATORCE (514) Y ANOTADO EN
EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETECIENTOS OCHEN
TA (780) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE-
ACUERDO A LA RESOLUCION # 01-P-DIC-00209 DE FECHA :-
DI CINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, CUMPLIENDO ASI-
LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL D) POR-
EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INIAGO ANDRADE, INTEN
TENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO AR -
CHIVADO EL SEGUNDO TESTIFONICO DE LA PRESENTE ESCRITU
RA ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DE
PENDENCIA JUDICIAL. *f*

MANTA, 21 DE AGOSTO DEL 2.001

Rocio Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA